



15

OTORGA NUEVO PLAZO PARA EL INICIO DE OBRAS DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES DE LOS BENEFICIARIOS PEDRO DE LA JARA MEDEL Y DAVID LUENGO DELGADO, DE LA COMUNA DE CORONEL, CORRESPONDIENTES AL TITULO II DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006.

RESOLUCION EXENTA N° 38

CONCEPCIÓN, **13 ENE 2015**

VISTOS:

- 1) La Resolución Exenta N° 4.019 (V. y U.) de 2013, modifica Resolución Exenta N° 1.540 (V. y U.) de 2013, y aprueba nómina de postulantes seleccionados del mes de abril de 2013, del llamado a postulación nacional en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III.
- 2) La solicitud de la Entidad Patrocinante "Municipalidad de Coronel", de fecha 16.10.2013, ingresada al SERVIU Región del Bio Bío, mediante la cual solicita gestionar un nuevo plazo de inicio de obras para los proyectos individuales de los beneficiarios Pedro de la Jara Medel y David Luengo Delgado, de la comuna de Coronel.
- 3) El Informe Técnico del Área de Construcción SERVIU Bio Bío N° 104/2014 de fecha 10.07.2014, que señala que la fecha real de inicio de obras de los proyectos individuales de los beneficiarios Pedro de la Jara Medel y David Luengo Delgado fue el 13.03.2014.
- 4) El oficio ORD N° 12.190 del SERVIU Región del Bio Bío, de fecha 11.12.2014 e ingresado a esta Seremi con la misma fecha, que solicita otorgar nuevo plazo de inicio de obras para los proyectos PPPF ya indicados.
- 5) El Memorándum N° 511 de fecha 17.12.2014 del Departamento Planes y Programas de esta Seremi, mediante el cual solicita nuevo plazo de inicio de obras para los proyectos individuales de los beneficiarios Pedro de la Jara Medel y David Luengo Delgado, de la comuna de Coronel.
- 6) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 397 de 1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República, de 06.11.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 673 (V. y U.) de 05.11.2010, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda la facultad de firmar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, los instrumentos que conceden una segunda prórroga u otorgan un nuevo plazo para el inicio de obras, de conformidad con lo establecido en el inciso final de la letra l) del artículo 21 del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006; el D.S. N° 38 (V. y U.) de 2014, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bio Bío; el Decreto Exento N° 81 (V. y U.) de 25.07.2014, deroga Decreto (V. y U.) N° 201 de 2007, y fija orden de subrogación del cargo que indica, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que los inicios de obra informados por el Área de Construcción del SERVIU fueron realizados fuera del plazo normativo establecido para ello, produciendo una eventual caducidad del subsidio, conforme al artículo 21 letra l) del D.S. N° 255 de 2006, según el siguiente detalle:

Beneficiario	Fecha de emisión de certificado.	Fecha de vencimiento plazo de inicio de obras.	Fecha de inicio real de las obras.
Pedro de la Jara Medel	18.07.2013	16.09.2013	13.03.2014
David Luengo Delgado	18.07.2013	16.09.2013	13.03.2014

- 2) Que el SERVIU no procedió a la notificación establecida en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, por lo que ni la EGIS/PSAT ni los beneficiarios(as) pudieron conocer de la eventual caducidad de los subsidios y ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico pudiere otorgarles.
- 3) Que la notificación aludida, resulta indispensable para que el acto produzca sus efectos, por lo que, habiéndose omitido, no se produjo la caducidad establecida en el artículo 21 letra l) del D.S. N° 255 de 2006
- 4) Que, el fundamento del retraso del inicio de las obras se debió principalmente por una decisión de la propia Administración, al entregarse los respectivos certificados de subsidios habitacionales con un plazo en curso, limitando los días disponibles para desarrollar las labores administrativas que permitieran el cumplimiento normativo.
- 5) Que, considerando los principios de buena fe, certeza y seguridad jurídica, reconocidos en la jurisprudencia administrativa, la omisión de la referida notificación no puede impedir la concreción del subsidio habitacional y el pago de los servicios ejecutados, en circunstancias que los proyectos respectivos se encuentran ejecutados.
- 6) Que, finalmente, el artículo 52 de la Ley N° 19.880 establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Estas condiciones concurren como para disponer con efecto retroactivo el nuevo plazo de inicio de obras del proyecto de la beneficiaria señalada en la siguiente tabla considerando que los eventuales perjuicios que la caducidad de los subsidios ocasionaría a los terceros beneficiados son mayores a los beneficios que la Administración del Estado buscó perseguir con el otorgamiento de los mismos, y que las obras registran los siguientes porcentajes de avance informado:

Beneficiarios	Porcentaje de avance de obras
Pedro de la Jara Medel	100%
David Luengo Delgado	100%

- 7) Que existe disponibilidad presupuestaria para el pago de los correspondientes subsidios, por lo que procede dictar la siguiente,

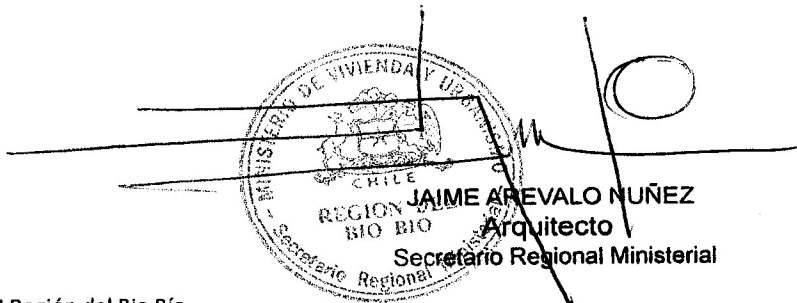
RESOLUCION

- 1) **OTÓRGASE** un nuevo plazo de 60 días corridos, contados desde el 01.03.2014, para el inicio de las obras de los proyectos individuales PPPF Título II de los beneficiarios Pedro de la Jara Medel y David Luengo Delgado, de la comuna de Coronel.

- 2) El nuevo plazo de inicio de obras otorgado mediante la presente resolución producirá efecto retroactivo, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

**POR ORDEN DE LA MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE**

SPC
SPC



JAIMÉ AREVALO NUÑEZ
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial

Distribución

- Directora SERVIU Región del Bio Bío
- EGIS Municipalidad de Coronel
- Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región del Biobío
- Área de Programación y Operación de Pago de Subsidios
- Unidad Jurídica SEREMI
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**

Jaime Arevalo Nuñez

MINISTRO DE FE
SECRETARIA REGIONAL MIMVU
REGION DEL BIO-BIO